DESPACHO DEL ALCALDE

MODIFICATORIO NO. 2 AL CONTRATO No. LP-SIM-024-2023 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINÚ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

Entre los suscritos a saber, **EL MUNICIPIO DE MONTERÍA,** entidad territorial del orden local, representada legalmente por **HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 10.770.731 de Montería – Córdoba, quien obra en su calidad de Alcalde Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, debidamente facultado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, el **CONSORCIO PUENTE RIO SINU**, con NIT. 901784351-2, **r**epresentado por el señor **FERNANDO AMAR GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.777.464 de Calarcá, conformado por CONCREARMADO LTDA EN UN 65% y SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S EN UN 35%, quien declara que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley que les impida celebrar válidamente el presente negocio jurídico, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. LP-SIM-024-2023**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el municipio de Montería suscribió con la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Findeter el convenio interadministrativo No. CD-SIM-569-2023 de fecha 28 de junio de 2023 que tiene por objeto: Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINÚ, en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba", en los términos señalados en este Convenio y en el marco del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 de 2021.

SEGUNDA: Que en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Municipio bajo el convenio CD-SIM-569-2023, se adelantó el proceso de licitación pública No. LP-SIM-024-2023, con la finalidad de escoger al contratista de obra para la ejecución del proyecto cuyo objeto es "*CONSTRUCCION DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINU EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA*", el cual fue adjudicado al CONSORCIO PUENTE RÍO SINÚ el pasado 14 de diciembre de 2023 y cuyo contrato fue suscrito el día 29 de diciembre de 2023.

TERCERA: Que así mismo, dentro de las obligaciones a cargo del municipio en el marco del convenio interadministrativo No. CD-SIM-569-2023 que suscribió el MUNICIPIO DE MONTERÍA con FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER, se encuentra en la cláusula cuarta la siguiente:

"***CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - En desarrollo del objeto del presente convenio, el MUNICIPIO se compromete con las siguientes obligaciones:***

a. OBLIGACIONES GENERALES:
8. *Estructurar, contratar y realizar todas las actividades relacionadas con el contrato de obra para la ejecución del proyecto definido en el objeto del presente Convenio.*
(…)
10. *Revisar, subsanar, ajustar,* ***mejorar,*** *complementar y* ***actualizar en la etapa precontractual y contractual, la información relacionada con los diseños integrales y estudios técnicos presentados a FINDETER y al INVÍAS para el traslado de los recursos.*** *Cuando los ajustes se presenten en la etapa precontractual del contrato de obra, el MUNICIPIO debe remitir un documento en el que justifique la modificación, adjuntando presupuesto, cronograma y demás documentos técnicos que lo soporten para ser remitido al INVÍAS para estudio y aprobación. Si el ajuste surge en etapa contractual, además de lo anteriormente enunciado, se requerirá el informe de avance, el balance presupuestal de obra, el concepto del interventor y la manifestación expresa de que la modificación no requiere de recursos adicionales, y de requerirlos el MUNICIPIO aportará el CDP correspondiente."*
Negrita fuera del texto.

CUARTA: Que, en consonancia con el alcance del proyecto y las obligaciones a cargo del municipio de Montería, en el punto 2.4.1 de los estudio previos que sirvieron de base para la celebración del contrato de obra LP-SIM-024-2023, se estableció un periodo de DOS (02) MESES con el fin de que fueran revisados y analizados por parte del contratista constructor, los estudios y diseños suministrados por INVIAS, los cuales adquirió mediante Contrato No. 1550 del 2021, y que fueron elaborados por el CONSORCIO PUENTE SINÚ FIA. De acuerdo con el acta de inicio de obra que fue suscrita en fecha

DESPACHO DEL ALCALDE
MODIFICATORIO NO. 2 AL CONTRATO No. LP-SIM-024-2023 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINÚ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

24 de abril de 2024, el plazo máximo otorgado al contratista para la revisión y presentación de los ajustes o mejoramiento a los diseños se fijó hasta el 24 de junio de 2024.

QUINTA: Que el numeral 2.4.3 de los estudios previos señala lo siguiente:

"*Los estudios y diseños, sólo podrán ser modificados, ajustados, complementados y/o corregidos por el Contratista de Obra, en el único evento en que este demuestre que no es viable la ejecución o construcción de alguna de las obras diseñadas y una vez transmitidas dichas observaciones al consultor y previamente aprobadas por la INTERVENTORÍA, o si a través de las mesas de trabajo conjunta no llegan a un acuerdo, asumiendo de igual forma toda la responsabilidad sobre los estudios y diseños con la apropiación de los mismos.*

En caso de que se presente esta situación, el plazo para la realización de los ajustes a los diseños y el valor de este, deberá ser pactado previamente entre las partes. En cualquier caso, el plazo para la realización de los ajustes por parte del contratista y su aprobación por parte de la Interventoría, no podrá ser superior a TRES (03) MESES posteriores al término de los dos (2) meses de plazo para la REVISIÓN Y APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS".

SEXTA: Que, de acuerdo a los diseños presentados por INVIAS a través del Contrato No. 1550 del 2021, se evidencia que el trazado actual del puente en la margen derecha atravesaría el barrio la Coquera del municipio de Montería lo que ha generado inconformidad y desacuerdo por parte de la comunidad del sector, lo cual ha sido documentado en acta de socialización de fecha 28 de febrero y 17 de abril de 2024, adjuntas al presente documento modificatorio.

SÉPTIMA: Como resultado del análisis de cada una de las necesidades expuestas por parte del Municipio, sobre todo en consideración a la negativa por parte de la comunidad de aceptar el trazado actual del puente, los representantes de INVIAS y FINDETER, consideraron pertinente evaluar una alternativa de mejora al diseño actual del proyecto. En consecuencia, el municipio de Montería como ente ejecutor de las obras solicitó mediante oficio DA 068-2024 del 26 de marzo de 2024 dirigido al contratista de la obra, la realización de una mesa técnica para evaluar la modificación del trazado del tercer puente e interventoría evaluar de acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, una alternativa de mejora a la propuesta actual de diseño en la que se permita que el flujo vehicular del trazado del puente en la margen derecha entregue a la Avenida 1era.

OCTAVA: Que el 20 de mayo de 2024, de conformidad con el acta que se levantó para los efectos pertinentes (la cual hace parte integral del presente documento), fue socializada la propuesta preliminar de trazado ajustada por el contratista de obra haciendo una exposición del trazado, acogiendo asuntos ambientales, sociales, adquisición predial y de tránsito, con la finalidad de minimizar impactos en la población, mejorar la movilidad, facilitando el acceso de los vehículos al tercer puente. Se precisó además que, en el nuevo diseño, el ancho del puente es fiel a la normativa vigente, y al ser parte de una vía de primer orden no consideran viable incorporar el tránsito a la doble calzada de la Av. Primera en la margen derecha con ello se contribuye a mejorar la movilidad y la seguridad vial. Se señaló además que con este trazado propuesto sólo se afectan 5 predios en la margen derecha y 1 en la margen izquierda.

Por parte de la interventoría, el ingeniero Enrique González Gutiérrez, coordinador técnico ,manifestó estar de acuerdo con la proyección de la mejora al trazado, sin embargo, hizo hincapié que la solución vial de los accesos al puente no hace parte del objeto contractual, y es necesario tener muy claro hasta donde se llegaría en este contrato y en qué punto exactamente se empalmaría con el otro contratista que le corresponda ejecutar la solución vial, por lo cual para esta fase del proyecto sin incluir la soluciones viales se requería un predio en la margen izquierda.

Con este mejoramiento se evita que el trazado del puente afecte la calle 6 del barrio la Coquera, que al no cumplir con las especificaciones técnicas que requiere este tipo de proyectos, implicaba adelantar la adquisición predial de varias viviendas de este barrio. Así mismo, por ser una vía colectora del barrio, el trazado original no resulta ser el más eficiente en términos de movilidad. Con el mejoramiento propuesto, se proyecta que el acceso al puente en la margen derecha vaya de manera paralela a la avenida primera lo cual resulta ser más eficiente en términos de movilidad, impacto ambiental e impacto predial.

DESPACHO DEL ALCALDE
MODIFICATORIO NO. 2 AL CONTRATO No. LP-SIM-024-2023 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINÚ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

NOVENA: Que, por las actuaciones precedentes, una vez verificada la solicitud de modificación del contrato presentada por parte del contratista constructor de la obra CONSORCIO PUENTE RIO SINU, el aval de la interventoría ejercida por parte del consultor CONSORCIO CI SINU, y el concepto de pertinencia para la modificación por parte de la Secretaría de Infraestructura Municipal, se procedió a perfeccionar el Modificatorio No. 1 del contrato LP-SIM-024-2023 a través de la plataforma SECOP II en fecha 05 de julio de 2024 con el que se pactó destinar una parte del rubro correspondiente a la actividad denominada "*Provisión para ajustes, obras complementarias y/o adicionales*", para el pago al contratista de obra por concepto de la realización del "*mejoramiento a los estudios y diseños"*. Asimismo, se modificó la forma de pago establecida en el contrato de obra, con el objetivo de definir expresamente los procedimientos aplicables para el pago de dichos mejoramientos. De igual manera, se introdujo una modificación en la cláusula relativa a la garantía de cumplimiento, con el fin de exigir al contratista los amparos correspondientes, proporcionales al porcentaje del pago anticipado otorgado para la ejecución del mejoramiento de los estudios y diseños.

Finalmente, se determinó que el plazo máximo para la presentación y aprobación del mejoramiento de los estudios y diseños sería de cinco (5) meses, contados a partir del perfeccionamiento del Modificatorio No. 1, el cual fue suscrito el pasado 5 de julio del corriente por lo que la fecha límite de entrega sería el 5 de diciembre de 2024.

DÉCIMA: Que mediante oficio CPRS-103-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, el contratista de la obra CONSORCIO PUENTE RIO SINU, solicitó ampliación del plazo para la ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños hasta el 20 de enero de 2025 sin afectar el plazo total del contrato, como se evidencia en las imágenes a continuación insertadas:

CONSORCIO
PUENTE RÍO SINÚ

NIT. 901.784.351-2

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2024

CPRS-103-2024

Señores:
ALCALDIA DE MONTERIA
Atn. DR. HUGO KERGUELEN GARCIA
Alcalde del Municipio de Montería
Calle 27 # 3-16, Edificio Antonio de la Torre y Miranda, Montería, Córdoba
despachoalcalde@monteria.gov.co

CONSORCIO CI-SINU
Atn. DR. JORGE LUIS TAJÁN DE ÁVILA
Interventor
Calle 93 No. 14-71 Bogotá
proyecto460sinu@consultecnicos.com
gerencia@consultecnicos.com

Referencia: CONTRATO LP-SIM-024-2023 CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINÚ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

ASUNTO: Solicitud de modificación contractual por ampliación de plazo para la ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños.

Cordial saludo,

En calidad de representante legal del CONSORCIO PUENTE RIO SINÚ me permito, solicitar respetuosamente aprobación de ampliación de plazo para la ejecución de actividades de mejoramiento de diseños, por las razones que a continuación se exponen:

1. De conformidad con el modificatorio N° 1 el plazo de ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños es de 5 meses contados a partir del perfeccionamiento del modificatorio 1, que se surtió el 5 de julio de 2024.
2. En tal sentido, el plazo inicial para la actividad de mejoramiento de estudios y diseños va desde el 5 de julio de 2024 hasta el 5 de diciembre de 2024.
3. El Consorcio inició laborales de mejoramiento de diseños desde el día del perfeccionamiento del modificatorio 1, de conformidad con la programación para el mejoramiento de estudios y diseños versión 5 y de fecha 16 de agosto de 2024.
4. Durante la ejecución de las actividades descritas en la programación, el Contratista tuvo algunos hallazgos desde el punto de vista técnico que han conllevado mayor

duración en la ejecución de las actividades detalladas en la programación que, claramente impactan negativamente el cronograma de ejecución, imponiendo la necesidad de mayor plazo de ejecución.

Los hallazgos desde el punto de vista técnico incluyen:

4.1. Las exploraciones complementarias al estudio de suelos preliminar entregado por la entidad, permitió completar el modelo geológico geotécnico y dar parámetros de resistencia y compresibilidad para determinar tipología y profundidades de cimentación.

4.2. Se encontraron importantes diferencias en los parámetros superficiales, lo que mostro la necesidad de estudiar rellenos aligerados para los terraplenes de acceso buscando evitar asentamientos excesivos y posibles fallas del suelo de soporte, conllevando mayor plazo de ejecución de esta actividad.

4.3. Lo anterior nos llevó a plantear alternativas, con solo terraplenes y luces de aproximación a cada lado del puente y terraplenes, encontrando que necesariamente se requería aligerar los terraplenes y que lo más conveniente para un buen comportamiento del puente en el tiempo y un mejor ajuste con la idea urbanística de desarrollo del parque lineal del rio es el puente principal con una longitud de 300 m y dos luces de 34,25 m (que coincide con la longitud estructural del puente contratado). Lo anterior obligo a generar prediseños de las luces de aproximación y de los diferentes modelos de terraplenes, lo que consumió más tiempo de lo que se había establecido inicialmente.

4.4. El mejoramiento del alineamiento del puente terminó mostrando una doble curvatura en el desarrollo del diseño, haciendo necesario realizar varias modelaciones distintas, más de las que se habían considerado inicialmente (que conllevaron más tiempo del inicialmente establecido), y que terminó obligando a generar apoyos excéntricos para lograr equilibrar los esfuerzos dentro de los parámetros permisibles para este tipo de estructuras.

5. Desde el punto de vista de la gestión financiera de los recursos, se observó la siguiente Trazabilidad en lo que tiene que ver con el Pago Anticipado por parte de la entidad, lo cual impacto negativamente la disponibilidad de recursos para la ejecución de las actividades de mejoramiento de estudios y diseños:

05/08/2024 – CPRS-028-2024 SOLICITUD PAGO ANTICIPADO MEJORAMIENTO ESTUDIOS Y DISEÑOS – MODIFICATORIO No.1.
09/08/2024 - CTE-460-0075-2024 - RESPUESTA A SU OFICIO CPRS-028-2024 CON EL ASUNTO: SOLICITUD PAGO ANTICIPADO MEJORAMIENTO ESTUDIOS Y DISEÑOS – MODIFICATORIO No.1

14/08/2024 - CPRS-031-2024 RESPUESTA COMUNICADO CTE-460-0075-2024.
15/08/2024 - CTE-460-0078-2024Respuesta a su oficio CPRS-031-2024, con Asunto: Respuesta Comunicado CTE-460-0075-2024, con Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO CPRS-028-2024 CON EL ASUNTO: SOLICITUD PAGO ANTICIPADO MEJORAMIENTO ESTUDIOS Y DISEÑOS –MODIFICATORIO No. 1.
26/09/2024 – RADICACIÓN DE FACTURA ELECTRONICA.
09/10/2024 GIRO DEL PAGO ANTICIPADO POR PARTE DE LA ENTIDAD

6. Mediante comunicación CPRS-093-2024 de 12 de noviembre de 2024, este contratista solicitó a la interventoría del proyecto reprogramación Cronograma de Mejoramiento de Estudios y Diseños v9, a lo cual dicha interventoría accedió. Lo anterior, consta en la comunicación COCS-460-CPRS-C-45-2024 de 13 de noviembre de 2024.
7. Posterior, al cruce de comunicaciones entre las partes, el contratista verificó que el plazo ajustado en la 10. PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (12-11-24) v10, sería insuficiente para lograr la ejecución anticipada propuesta en la primera versión de la programación de ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños, necesitando por lo menos un plazo adicional hasta el 20 de enero de 2025, por las siguientes razones de índole técnicas:

7.1. VOLUMEN I, ESTUDIO DE TRANSPORTE, CAPACIDAD Y NIVELES DE SERVICIO:

En este estudio se ha encontrado dificultad en el análisis de la información existente proveniente del Contrato de Consultoría No. 1550 de 2024, dado que existe información referente al trazado inicial del puente junto con datos adicionales de las vías aledañas proyectadas por el municipio, por lo cual para lograr la organización de la información aplicable al nuevo trazado del puente, se requerirá un plazo adicional al previsto en la PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (12-11-24) v10

Adicionalmente, hemos tenido dificultades en la programación para la realización de aforos y encuestas O/D para complementar el estudio, dado que respectivo acompañamiento por parte de la Secretaría de Tránsito del municipio de Montería, con agentes de tránsito tuvo que ser programada con bastante tiempo de antelación, pues asignar agentes de tránsito para dichas actividades no es una tarea tan fácil debido a las labores que debe cumplir esta institución en todo el municipio.

Así las cosas, hubo la necesidad de reprogramar en una oportunidad la toma de mediciones por la no disponibilidad de agentes de tránsito, a pesar de la antelación con la cual se realizó la solicitud, lo cual escapa al control del

contratista, pues la asignación de agentes de tránsito depende de la disponibilidad del municipio.

7.2. VOLUMEN VII, ESTUDIO DE ESTRUCTURAS:

Teniendo en cuenta el ajuste del modelo Geológico – Geotécnico resultado del mejoramiento del estudio del Volumen IV – Estudio de Suelos para Fundaciones, tanto los parámetros sísmicos como de resistencia de los suelos existentes en la zona generaron la necesidad de realizar diferentes modelaciones en el estudio de estructuras, con el fin de determinar la condición más equilibrada a nivel de los esfuerzos a los que se someten los pilotes en la cimentación del puente.

Lo anterior se derivó principalmente del mejoramiento del trazado de la estructura lo que implicó tener curva y contra curva que generó en el modelo esfuerzos torsionales adicionales, lo que obligó a realizar aún más modelaciones en la estructura del puente, incluso teniendo en cuenta la posición de las zapatas las cuales finalmente tuvieron que descentrarse de los ejes de las columnas principales, con base en varias modelaciones hasta llegar a la posición óptima.

Lo anterior conllevará más tiempo en el diseño de lo presupuestado inicialmente en la PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (12-11-24) v10.

7.3. VOLUMEN VIII, ESTUDIO DE REDES:

Para el presente VOLUMEN III se hizo necesario complementar la información existente derivada del Contrato de Consultoría No. 1550 de 2021, con el fin de estructurar el mejoramiento de dicho volumen, por ende, se hizo necesario extender los tiempos inicialmente proyectados en el cronograma Versión 5 con fecha 16 de agosto de 2024, ajustado mediante PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (12-11-24) v10.

Teniendo en cuenta que la captura de información complementaria dependía de los tiempos de las entidades encargadas del municipio en el manejo de las redes, fue necesario tomar un tiempo adicional al inicialmente previsto, por lo que se requerirá más tiempo del previsto en la PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (12-11-24) v10, para esta actividad.

7.4. VOLUMEN IX, ESTUDIO ESTIMACIÓN DE CANTIDADES DE OBRAS, COSTOS Y PRESUPUESTOS:

Teniendo en cuenta que el principal volumen de mejoramiento del diseño que influye sobre la estimación de cantidades de obra y el presupuesto del proyecto es el Volumen VII – Estudio de Estructuras, el cual tomará más tiempo del estimado inicialmente, el presente volumen también se ve impactado negativamente por el tiempo adicional requerido para la finalización del volumen antes precitado, por lo que se requiere mayor tiempo al indicado en la PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (12-11-24) v10.

Para el efecto, a la presente se acompaña la versión 11 de PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD para su revisión por las razones antes descritas, trasladando la fecha de terminación de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños hasta el 20 de enero de 2025, teniendo en especial consideración que si bien la actividad por desarrollar es mejoramiento de diseños, en la práctica, el trabajo desplegado por el contratista revisitó la ejecución de algunas actividades propias de una elaboración de diseños desde cero, dado el cambio de trazado del puente y el nivel de complejidad técnico de los diferentes ítems que comprenden la actividad de mejoramiento de diseños, pactada mediante modificatorio N° 1.

8. Desde el punto de vista jurídico, debemos recordar que, el Estatuto de contratación estatal no es ajeno a la aplicación de los principios de mutabilidad del contrato -rebus sic stantibus-. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo Estado en concepto No. 1439 del año 2002 indicó que la contratación pública es entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, de tal forma que las partes dentro del contrato, especialmente la administración, se encuentran facultadas para modificar las condiciones iniciales del mismo, incluidos los diseños y estudios previstos para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar.

 En igual sentido el doctrinante Roberto Dromi, en su libro Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348, estableció "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

 Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño y/o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no

previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos, tratándose de un contrato de reforzamiento.

Estas situaciones son las que llevan al profesor Eduardo García de Enterría a señalar:

> *"Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas encuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteado ab initio, inútiles o ineficaces desde su misma concepción, por un simple respeto al contratus lex no tendria sentido al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración" (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Civitas, pág. 675)".*

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual indica:

> *"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines..."*

Ahora bien, en el caso en concreto, el cambio de trazado y los hallazgos técnicos encontrados en ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños, impuso la necesidad de ampliar el programa de ejecución de ítems de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños, haciendo necesaria la modificación del parágrafo 3 de la cláusula 8 del modificatorio N° 1 al contrato, correspondiente al plazo máximo para la presentación y aprobación del mejoramiento de estudios y diseños, la cual inicialmente se pactó en los siguientes términos:

NIT. 901.784.351-2

> ***"Parágrafo 3.*** *El plazo máximo para la presentación y aprobación del mejoramiento a los estudios y diseños será de CINCO (05) MESES contados a partir del perfeccionamiento del modificatorio No. 1, el cual se entiende incluido dentro del plazo total del contrato de TREINTA Y TRES (33) MESES, para lo cual se deberá entregar el cronograma de ejecución de la obra que permita desarrollar el contrato en el tiempo previsto o en su defecto presentar las recomendaciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual"*

Ahora bien, se hace necesario modificar el referido parágrafo para que quede así:

> ***"Parágrafo 3.*** *El plazo máximo para la presentación y aprobación del mejoramiento a los estudios y diseños será de* ***SEIS (06) MESES y QUINCE DÍAS*** *contados a partir del perfeccionamiento del modificatorio No. 1, el cual se entiende incluido dentro del plazo total del contrato de TREINTA Y TRES (33) MESES, para lo cual se deberá entregar el cronograma de ejecución de la obra que permita desarrollar el contrato en el tiempo previsto o en su defecto presentar las recomendaciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual"*

Vale la pena precisar que la ampliación al plazo total para la ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños no afecta el plazo total del contrato, que sigue manteniéndose en 33 meses, por lo que el tiempo adicional solicitado para la ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños debe entenderse dentro del plazo total del contrato de 33 meses.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,

Fernando Amar Garzón
Representante Legal
CONSORCIO PUENTE RIO SINU

Anexos: PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (18-11-24) v11.

c.c.: Iris Spaht Camaño- Secretaría de Infraestructura – s.infraestructura@monteria.gov.co
Margarita Sabino – Contratista SIM – infra.msabino@gmail.com
Correspondencia – Findeter - correspondencia@findeter.gov.co
José Luis Cala – Supervisor Contrato CD-SIM-569-2023 – jlcala@findeter.gov.co
Luz Marina Pérez – Supervisora Contrato Interventoría – lmperez@findeter.gov.co

Elaboró: CAT
Revisó: FAG
Aprobó: FAG

DESPACHO DEL ALCALDE
MODIFICATORIO NO. 2 AL CONTRATO No. LP-SIM-024-2023 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINÚ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

DÉCIMA PRIMERA: Que el CONSORCIO CI SINU, en su calidad de interventor se pronunció a través del oficio COCS-460-CPRS-C-59-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024 en el que, remitió el aval a la solicitud de ampliación del plazo propuesto para la realización de esta actividad por parte del CONSORCIO PUENTE RIO SINU hasta el día 20 de enero de 2025 sin afectar el plazo total del contrato de TREINTA Y TRES (33) MESES, en los siguientes términos:

CONSORCIO CI SINÚ

COCS-460-CPRS-C-59-2024

Montería, 25 de noviembre de 2024.

Señor:
Fernando Amar Garzón
Representante Legal consorcio.riosinu@concrearmadoltda.com
CONSORCIO PUENTE RIO SINU
Cra. 15 No. 122 – 35 Oficina 701, Santa Bárbara
Bogotá D.C

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-110-2023 INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL Y JURÍDICA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RÍO SINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0.

Asunto: Respuesta oficio CPRS-103-2024. Concepto sobre Solicitud de modificación contractual por ampliación de plazo para la ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños.

Respetado Señor Amar:

Acusamos la recepción del Oficio CPRS-103-2024, con el asunto: Solicitud de modificación contractual por ampliación de plazo para la ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños, la cual se ha revisado por lo cual exponemos nuestro concepto al respecto.

Consideramos que es razonable la solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO PUENTE RÍO SINÚ, debido a los imprevistos técnicos y logísticos que han afectado la ejecución de los trabajos de Mejoramiento de Estudios y Diseños del tercer puente sobre el río Sinú en la ciudad de Montería. Los hallazgos técnicos, como la necesidad de realizar estudios geotécnicos adicionales, ajustar el trazado del puente y modificar el diseño estructural, han requerido, como lo indica el contratista de obras, más tiempo para garantizar la calidad y estabilidad de la infraestructura. Además, como lo cita el contratista, las dificultades en la coordinación con las entidades municipales para la recolección de datos y la programación de aforos también han generado retrasos fuera del control del contratista.

DESPACHO DEL ALCALDE
MODIFICATORIO NO. 2 AL CONTRATO No. LP-SIM-024-2023 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINÚ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

CONSORCIO CI SINÚ

Es importante destacar que la solicitud presentada por el Consorcio Puente Río Sinú para la modificación del plazo de terminación del proyecto de Mejoramiento de Estudios y Diseños del tercer puente permitiría ajustar tanto el plazo como las condiciones necesarias para cumplir con los objetivos del proyecto, garantizando su correcta ejecución sin afectar el plazo total del contrato de 33 meses. En consecuencia, se admite la justificación para la ampliación del plazo hasta el 20 de enero de 2025, lo que permitirá completar las actividades requeridas y asegura la adecuada ejecución del proyecto, en beneficio del interés público.

La programación presentada bajo el nombre "PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (18-11-24) v11.pdf", propuesta por el contratista para la finalización del Mejoramiento de Estudios y Diseños del tercer puente el 20 de enero de 2025, queda aceptada. Con esta programación se realizará el seguimiento y control del avance del proyecto. Se informa que, en caso de incumplimiento, se procederá a solicitar la aplicación de las medidas administrativas correspondientes.

Atentamente,

CONSORCIO CI SINU

JORGE LUIS SIERRA BUELVAS
Director de Interventoría.

Con Copia:
lmperez@findeter.gov.co Luz Marina Pérez Sua
s.infraestructura@monteria.gov.co Iris Spath Camaño
infra.msabino@misena.edu.co Margarita Sabino

DÉCIMA SEGUNDA: En razón a lo expuesto y, contando previamente con la revisión y aval por parte de la firma interventora de la ampliacion del plazo para el mejoramiento de estudios y diseños, en fecha 26 de noviembre de 2024, la Secretaria de Infraestructura Municipal emitió concepto de pertinencia dirigido al señor alcalde para proceder con el perfeccionamiento del Modificatorio No. 2 al contrato y de esta manera ampliar el plazo para la ejecución de la actividad de mejoramiento a los estudios y diseños por UN (1) MES Y (15) DIAS, esto es, hasta el 20 de enero de 2025 en los siguientes términos:

"*Previo a el pronunciamiento formal de parte de esta dependencia, es oportuno señalar que la entidad no encuentra como justificación a la prórroga solicitada para la entrega del mejoramiento de estudios y diseños, el presunto impacto negativo que aduce el contratista que se generó durante el trámite del desembolso del pago anticipado pues la ejecución de las actividades no está supeditada al mismo, siendo entonces una obligación a su cargo a partir del perfeccionamiento del Modificatorio No. 1 y por ende este no puede aducir tal situación como un argumento secundario o adicional para soportar su solicitud.*

Tampoco se encuentra acorde a la dinámica del contrato ni a su alcance, la afirmación contenida en el párrafo final de la página cinco (05), en tanto que el municipio NO reconoce con la aceptación de la solicitud de la prórroga que se hayan cometido errores de diseño ya que, como se ha especificado en numerables ocasiones durante la etapa precontractual y contractual, estos son producto de una consultoría contratada por el INVÍAS sobre los que esta entidad no puede asumir ningún tipo de fallas y que el contratista de obra ha tenido la oportunidad de conocer y estudiar ampliamente.

En razón a ello, sólo se tendrán en consideración como soporte o fundamento para tramitar el modificatorio No. 2 del contrato, los argumentos técnicos y logísticos que presentó el contratista de obra y sobre los cuales hizo referencia el interventor en el documento que avala la solicitud, reiterando que la entidad no reconoce ni acepta con el trámite del mismo que existan más situaciones con las cuales deba justificarse el cambio de fecha para la entrega del mejoramiento de estudios y diseños.

En consideración a lo expuesto y, contando previamente con la revisión y aval por parte de la firma interventora de la ampliación del plazo para el mejoramiento de estudios y diseños, la trazabilidad de información que sobre el particular se tiene de ajuste del contrato de obra en mención, aunado a la valoración de soportes realizada por el personal de la secretaría de infraestructura desde esta dependencia se acoge la recomendación dada por la firma interventora en el lleno de sus obligaciones, y se sugiere dar el trámite correspondiente por concepto de ampliación del plazo para mejoramiento de estudios y diseños por UN (1) MES Y (15) DIAS al contrato de obra referenciado quedando con un plazo total de entrega de SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DÍAS contados a partir del perfeccionamiento del modificatorio No. 1.

(…)".

DÉCIMA TERCERA: Que la ley 80 de 1993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, como lo es la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de ellos y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente, y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales se busca preservar el orden y asegurar los fines estatales.

DÉCIMA CUARTA: Que el Ius Variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA: Que la presente modificación no genera compromisos económicos adicionales a los inicialmente pactados por lo cual no se hace necesario contar apropiaciones presupuestal distintas a las ya gestionadas por parte de la administración municipal.

DÉCIMA SÉXTA: Que con base en las anteriores consideraciones las partes de común acuerdo proceden a perfecciona el modificatorio No. 02 al contrato de obra No. LP-SIM-024-2023 el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el parágrafo tercero de la cláusula 8 *"forma de pago"* del contrato de obra No. LP-SIM-024-2023 con el fin de ampliar el plazo para la actividad correspondiente a la entrega del mejoramiento de estudios y diseños tal como se detalló en las consideraciones precedentes.

La cláusula 8 quedará al siguiente tenor:

"CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO:

La Entidad entregará el anticipo y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas:

La entidad efectuará al Contratista pagos parciales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado.

DESPACHO DEL ALCALDE
MODIFICATORIO NO. 2 AL CONTRATO No. LP-SIM-024-2023 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINÚ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

Un pago final equivalente como mínimo al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato una vez se acredite la ejecución del objeto contractual en un cien por ciento (100%).

Requisitos: Su tramité se hará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Elaboración y suscripción del acta de recibo final de obras a satisfacción por parte de la INTERVENTORÍA del contrato, en la cual se haga constar la ejecución al cien por ciento (100%) de las obras que constituyen el objeto del contrato.*
- *Elaboración y presentación de informe de INTERVENTORÍA.*
- *Suscripción de acta de recibo de obra.*
- *Presentación de facturación de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a disponibilidad de PAC.*

***Parágrafo 1.** La entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad.*

***Parágrafo 2**. Sin perjuicio de la forma de pago establecida en el contrato, el Municipio pagará al CONTRATISTA el valor de las actividades relacionadas con el MEJORAMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS cuyo alcance se encuentra incluido en la actividad denominada PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES de conformidad con la cláusula 5 del contrato, y que se pactó en la suma de MIL CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($1.107.444.757), incluido IVA e impuestos municipales, de la siguiente manera:*

A) *UN PAGO ANTICIPADO por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la actividad denominada MEJORAMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS, es decir, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($553.722.378,50) M/CTE, Una vez sea perfeccionado el documento modificatorio No, 1 al contrato de obra No. LP-SIM-024-2024, se ajusten las garantías por parte del contratista constructor y se hayan aprobado las mismas por parte de la entidad de conformidad con el presente documento modificatorio.*
B) *UN PAGO PARCIAL por el veinticinco por ciento del valor total del MEJORAMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($276.861.189,25) una vez se hayan entregado formalmente a la interventoría para revisión y aprobación los volúmenes pactados entre las partes que se detallan a continuación:*

DESPACHO DEL ALCALDE
MODIFICATORIO NO. 2 AL CONTRATO No. LP-SIM-024-2023 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINÚ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

N°	TITULO DEL VOLUMEN Subactividades	VOLUMEN
1	ESTUDIO DE TRANSPORTE, CAPACIDAD Y NIVELES DE SERVICIO Metodología aprobada por Interventoría Entrega del volumen completo previo a aprobación de la interventoría Entrega del volumen aprobado por Interventoría	Volumen I
2	ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMETRICO Y SEGURIDAD VIAL Metodología aprobada por Interventoría Entrega del volumen completo previo a aprobación de la interventoría Entrega del volumen aprobado por Interventoría	Volumen II
3	ESTUDIO DE GEOLOGÍA Metodología aprobada por Interventoría Entrega del volumen completo previo a aprobación de la interventoría Entrega del volumen aprobado por Interventoría	Volumen III
4	ESTUDIO DE SUELOS PARA FUNDACIONES DE PUENTES Y OTRAS ESTRUCTURAS - ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, TERRAPLENES Y ZONAS DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES Metodología aprobada por Interventoría Entrega del volumen completo previo a aprobación de la interventoría Entrega del volumen aprobado por Interventoría	Volumen IV
5	ESTUDIO GEOTÉCNICO Y DISEÑO DE PAVIMENTOS Metodología aprobada por Interventoría Entrega del volumen completo previo a aprobación de la interventoría Entrega del volumen aprobado por Interventoría	Volumen V
6	ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA Y SOCAVACIÓN Metodología aprobada por Interventoría Entrega del volumen completo previo a aprobación de la interventoría Entrega del volumen aprobado por Interventoría	Volumen VI
7	ESTUDIO DE ESTRUCTURAS Metodología aprobada por Interventoría Entrega del volumen completo previo a aprobación de la interventoría Entrega del volumen aprobado por Interventoría	Volumen VII
8	ESTUDIO DE REDES Metodología aprobada por Interventoría Entrega del volumen completo previo a aprobación de la interventoría Entrega del volumen aprobado por Interventoría	Volumen VIII
9	ESTUDIO ESTIMACIÓN DE CANTIDADES DE OBRAS, COSTOS Y PRESUPUESTOS Metodología aprobada por Interventoría Entrega del volumen completo previo a aprobación de la interventoría Entrega del volumen aprobado por Interventoría	Volumen IX

C) UN PAGO FINAL por el veinticinco por ciento del valor total de la actividad denominada MEJORAMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($276.861.189,25) una vez se hayan aprobado por parte de la interventoría la totalidad de los volúmenes entregados por parte del contratista y se hayan apropiado los diseños por parte del constructor.

Parágrafo 3. *El plazo máximo para la presentación y aprobación del mejoramiento a los estudios y diseños será de* ***SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DÍAS*** *contados a partir del perfeccionamiento del modificatorio No. 1, el cual se entiende incluido dentro del plazo total del contrato de TREINTA Y TRES (33) MESES, para lo cual se deberá entregar el cronograma de ejecución de la obra que permita desarrollar el contrato en el tiempo previsto o en su defecto presentar las recomendaciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.*

Parágrafo 4. *El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor de las actividades relacionadas con la ejecución de la PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS diferentes a las identificadas como MEJORAMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS, mediante pagos parciales, de acuerdo a actas mensuales conforme con el avance y recibo parcial de obra ejecutada revisadas y aprobadas*

por la INTERVENTORÍA, por PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES de acuerdo con la Cartilla Actualización y Ajustes - Procedimiento de implementación del Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles - ICOCIV , basados en el PRESUPUESTO OFERTADO POR EL CONTRATISTA.

***Parágrafo 5.** El valor correspondiente a MEJORAMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS será asumido por el municipio con cargo a los aportes realizados por este al convenio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23001222 de fecha 23 de julio de 2023 por valor de $5.000.000.000,00, expedido por el profesional universitario del municipio para la vigencia fiscal 2023, el cual cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras otorgadas al alcalde municipal mediante el acuerdo No. 004 de fecha 28 de junio de 2023 de conformidad con la información contenida en los estudios previos que sirvieron de base para la celebración del contrato.*

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

***Parágrafo 6. AJUSTES DE PRECIO.** El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes tomando como base Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles, calculados mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. El procedimiento para el cálculo de los mismos será el establecido en el Manual de Interventoría vigente, excepto para las mezclas asfálticas que utilicen asfaltos normalizados, que cumpla con lo señalado en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras INVIAS vigentes y/o lo estipulado en las posibles especificaciones particulares correspondientes, para las cuales el CONTRATISTA TENDRÁ LA OPCIÓN DE ESCOGER LA FORMA DE AJUSTAR LAS MEZCLAS ASFÁLTICAS, como se detalla más adelante.*

El cálculo de ajuste se hará para el período correspondiente entre la fecha de cierre de la convocatoria y el mes del acta correspondiente, y así sucesivamente hasta el vencimiento del Contrato. Las cantidades de obra que no se ejecuten dentro del programa de inversiones propuesto por el Contratista no estarán sujetas a la actualización prevista anteriormente, sino que serán pagadas a los precios del período en el cual debieron haber sido ejecutadas.

Para el caso de las mezclas asfálticas que utilicen asfaltos normalizados, que cumpla con lo señalado en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras INVIAS vigentes y/o lo estipulado en las posibles especificaciones particulares correspondientes, se podrán ajustar a opción del contratista, de forma creciente o decreciente así:

El insumo asfalto de las mezclas asfálticas colocadas en desarrollo del contrato, se ajustará con la variación (aumento o disminución) de precios emitido por ECOPETROL mediante certificación o lista oficial, de la siguiente manera:

a) *En el caso en el que el contratista consigne un valor por kilogramo de asfalto menor o igual al valor en lista oficial emitida por ECOPETROL a la fecha de cierre de la convocatoria, se calculará el ajuste con base en la variación (aumento o disminución) del precio emitido por ECOPETROL tomando como precio inicial (Io) el precio de lista oficial al cierre de la convocatoria, siempre y cuando la obra a ajustar corresponda a la ejecución de acuerdo con el programa de inversiones propuesto por el contratista. Cuando por causas imputables al contratista la obra no corresponda a la ejecución de acuerdo con el programa de inversiones, el ajuste de precios del insumo asfalto se hará con base en la resolución, certificación o lista de ECOPETROL que autorice dicho reajuste para el mes calendario correspondiente a aquel en el cual debió ejecutarse esa obra según el citado programa.*

Este ajuste se hará para el período correspondiente entre la fecha de cierre de la convocatoria y el mes en el cual se ejecutaron las mezclas asfálticas, siempre y cuando cumpla con la cuota parte del Programa de Inversiones aprobado vigente, considerando el cumplimiento de la cuota parte para cada

mes, de lo contrario el Índice será el correspondiente al mes en que debió haberse ejecutado dicha cuota parte, según el Programa de Obra y Programa de Inversiones vigentes.

b) *En el caso en el que el contratista consigne un valor por kilogramo de asfalto superior al valor en lista oficial emitida por ECOPETROL a la fecha de cierre de la convocatoria, se calculará el ajuste con base en la variación (aumento o disminución) del precio emitido por ECOPETROL tomando como precio inicial (Io) el precio por kilogramo de asfalto relacionado por el proponente en el respectivo análisis unitario, siempre y cuando la obra a ajustar corresponda a la ejecución de acuerdo con el programa de inversiones propuesto por el contratista. Cuando por causas imputables al contratista la obra no corresponda a la ejecución de acuerdo con el programa de inversiones, el ajuste de precios del insumo asfalto se hará con base en la resolución, certificación o lista de ECOPETROL que autorice dicho reajuste para el mes calendario correspondiente a aquel en el cual debió ejecutarse esa obra según el citado programa.*

Este ajuste se hará para el período correspondiente entre la fecha de cierre de la convocatoria y el mes en el cual se ejecutaron las mezclas asfálticas, siempre y cuando cumpla con la cuota parte del Programa de Inversiones aprobado vigente, considerando el cumplimiento de la cuota parte para cada mes, de lo contrario el Índice será el correspondiente al mes en que debió haberse ejecutado dicha cuota parte, según el Programa de Obra y Programa de Inversiones vigentes.

Para este efecto, el contratista al presentar los Análisis de Precios Unitarios deberá desglosar el valor del Kilogramo de Asfalto normalizado, en el análisis de precio unitario de las mezclas asfálticas, sin el transporte del mismo, con el fin de tomar este valor como referencia para la aplicación de la metodología de ajuste expuesta en los literales a) y b). No obstante, el contratista debe prever en su análisis de precio unitario el costo de transporte del asfalto.

Los demás componentes de los Análisis de Precios Unitarios presentados por el Contratista, para mezclas asfálticas que utilicen asfaltos normalizados, que cumpla con lo señalado en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras INVIAS vigentes y/o lo estipulado en las posibles especificaciones particulares correspondientes, como son: Equipos, otros Materiales del APU, Transportes y Mano de Obra, serán ajustados con los correspondientes Índices de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) relacionados en la serie histórica índice por grupos de costos, calculados mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

***NOTA**: EL CONTRATISTA QUE OPTE POR EL AJUSTE DEL INSUMO ASFALTO CON BASE EN LOS PRECIOS VIGENTES DE ECOPETROL, DEBERÁ DISCRIMINAR EN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS MEZCLAS ASFÁLTICAS QUE UTILICEN ASFALTO NORMALIZADO, EL VALOR POR KILOGRAMO DEL ASFALTO A UTILIZAR. DE NO PRESENTARSE DICHA DISCRIMINACIÓN, EL AJUSTE DE LAS MEZCLAS ASFÁLTICAS QUE REQUIERAN LA UTILIZACIÓN DE ASFALTO NORMALIZADO, SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL ÍNDICE DE COSTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES QUE RESULTARE APLICABLE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2845 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022 del INVIAS o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan ("Por la cual el Instituto Nacional de Vías adopta el procedimiento para la implementación del índice de costos de la construcción de obras civiles (ICOCIV) aplicable a los contratos de obra con fórmula de ajuste"), CALCULADO MENSUALMENTE POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTADÍSTICA, DANE SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE INTERVENTORÍA INVIAS VIGENTE O AQUEL QUE LO MODIFIQUE O SUSTITUYA, EL MUNICIPIO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR ESTA DECISIÓN DEL CONTRATISTA.*

PARA EL CASO QUE SE OPTE POR EL AJUSTE DEL INSUMO ASFALTO NORMALIZADO CON BASE EN LOS PRECIOS VIGENTES DE ECOPETROL, LA MEDIDA PARA EL PAGO DEL AJUSTE DEL ASFALTO SE HARÁ DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 410.6 MEDIDA, DEL ARTÍCULO 410-22 SUMINISTRO DE CEMENTO ASFÁLTICO, DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS DE INVIAS VIGENTES.

LA OPCIÓN QUE ESCOJA EL CONTRATISTA PARA AJUSTAR LAS MEZCLAS ASFÁLTICAS REGIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de obra contempla el pago de ajustes. Sin embargo, en caso que contratista e interventor verifiquen y certifiquen a EL MUNICIPIO que no es necesario el pago por concepto de ajustes y/o que no es necesario utilizar la totalidad de los recursos contemplados en el presupuesto estimado del

DESPACHO DEL ALCALDE
MODIFICATORIO NO. 2 AL CONTRATO No. LP-SIM-024-2023 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINÚ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

proyecto (PE) para el pago de ajustes, los recursos considerados en el presupuesto para dicho pago, deberán ser invertidos en ejecución de obra, dado el caso, contratista e interventor especificarán el tipo de actividad, cantidad y ubicación de las obras a ejecutar con estos recursos".

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se considera perfeccionada con la aprobación del presente documento en el SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS: Todas las cláusulas y parágrafos del contrato primigenio, que no sean afectadas por esta modificación, continúan vigentes.

Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto, aceptan en la plataforma SECOP II la modificación No. 2 del Contrato de Obra No. LP-SIM-024-2023, cuyo objeto es la *"CONSTRUCCION DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINU EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA",*

Proyectó y Revisó Jurídicamente: José Antonio Berrocal A- Contratista Asesor SGM.
VoBo. Katya Cabrales Bechara. JOC.